

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GUSTAVO TORRES RUIZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO : 50001 3333 008 2022 00361 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente:

1. Se tiene que mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2022¹, se admitió la demanda instaurada por Gustavo Torres Ruiz contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y el Municipio de Villavicencio, la cual fue notificada el día 30 de noviembre de 2022².

2. Que, el Municipio de Villavicencio y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) contestaron la demanda los días 9 y 15 diciembre de 2022³, respectivamente; esto es, en tiempo; en tal sentido, **se tendrá por contestada la demanda.**

3. Por otro lado, advierte el Despacho que mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el día 14 de febrero del presente año, la parte actora allega reforma de la demanda, la cual cumple con los requisitos de oportunidad y forma exigidos por el artículo 173 del C.P.A.C.A.; en consecuencia, se admitirá y se ordenará correr traslado de esta, mediante notificación por estado por el término de quince (15) días, conforme a lo normado en el numeral 1º de la disposición en comento

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. Correr traslado de la reforma de la demanda, a la parte demandada, por el término común de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A.

¹ Índice 0004 SAMAI

² Índice 0006 SAMAI

³ Índices 0007 y 0008 SAMAI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO. Tener por contestada la demanda presentada por el Municipio de Villavicencio y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo expuesto.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada **Aidee Johanna Galindo Acero** como apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del poder general otorgado a través de la Escritura Pública No. 10184 del 09 de noviembre de 2022, protocolizada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá; y a la abogada **Lina María Cordero Enríquez**, como apoderada sustituta, conforme a las facultades expresas en los poderes conferidos.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada **Marisol Rojas Casanova** como apoderada del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los fines señalados en el poder especial presentado en el escrito de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza